

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00198 00**

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que de la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada se desprende que en efecto, la obligación que aquí se ejecuta es posterior a la aprobación del acuerdo de reorganización de la misma el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, RESUELVE;

Como quiera que los documentos allegados al expediente contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OFFICE POINT S.A.S.**, contra **PETROLAND S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y HENRY ONEL CABALLERO PLAZAS**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020<sup>2</sup>**

- a) Por la suma de **\$135.876.612.00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Notificado en estrado electrónico número 26 del 20 de agosto de 2020

<sup>2</sup> Póngase de presente al apoderado de la parte actora que deberá conservar el original del pagaré y que en cualquier momento el despacho podrá solicitar su exhibición

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**(2)**

ASO